



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

AUTO No. 0376
(25 de Octubre de 2024)

"Por medio del cual se da apertura a periodo probatorio"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 2762 de 1991 y 2171 del 2001, los artículos 79 de la ley 1437 del 2011 y,

I. CONSIDERANDO

Que, el Diecisiete (17) de Mayo del 2024 con radicado entrante No. 12115, el señor **SAMUEL ENRIQUE BOWIE CAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.621.268, expedida en San Andrés Isla, presentó derecho de petición solicitando la expedición de Tarjeta de Residencia OCCRE en favor de la señora **YARIKZA ETREN GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.633.993 de San Andrés de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto ley 2762 de 1991.

Que, en consecuencia, se procederá acorde a lo indicado en el Acuerdo No. 001 del 2002 garantizando el debido proceso de los trámites administrativos teniendo en cuenta que las pruebas aportadas con la solicitud del Diecisiete (17) de Mayo de 2024, serán tenidas en cuenta al momento de decidir de fondo el problema jurídico sobreviniente, no obstante, resulta necesario realizar la práctica de algunas pruebas indispensables para determinar la idoneidad y conducencia en el trámite administrativo que conduzca a establecer si es dable otorgar el derecho de residencia consagrado en el literal a) del artículo 3 del decreto Ley 2762 de 1991.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la apertura de periodo probatorio en el procedimiento administrativo

El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su tenor literal establece:

"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".

Del Decreto 2762 de 1991.

Establece el literal a) artículo 3° del Decreto 2762 de 1991, que

"ARTÍCULO 3o. Podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago quien:

a) Con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;

b) Haya permanecido en el Departamento en calidad de residente temporal por un término no inferior a 3 años, haya observado buena conducta, demuestre solvencia económica y, a juicio de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, resulte conveniente su establecimiento definitivo en el Archipiélago.

Del Código General del Proceso

Asimismo, con respecto a las pruebas, establece en art. 167 del Código General del Proceso que

"Carga de la prueba Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigan.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante la practica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en alguna situación mas favorable para aportar las evidencias esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el tema probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares".



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Del Acuerdo 001 de 2002

Establece el artículo 4° que:

"Se tendrá como prueba documental idónea aquella que, habiendo sido verificada por la oficina de Control, de Circulación y Residencia OCCRE, no haya sido desvirtuada.

Adicional a esto, el artículo 15 de la verificación de los requisitos señala:

"La OCCRE, antes de decidir sobre el otorgamiento de la residencia, verificará la veracidad de la información suministrada; para efectos de definir la solvencia económica y si la vivienda es adecuada".

Que la apertura del periodo probatorio busca demostrar la solvencia económica, vivienda adecuada y domicilio común señalado en el acuerdo n° 001 del 2002 que de soporte de lo señalado en el artículo 3 del decreto 2762 de 1991.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Requerir al señor **SAMUEL ENRIQUE BOWIE CAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.621.268 expedida en San Andrés Isla, para que se sirva remitir a este Despacho, en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, los siguientes documentos:

La Oficina de control Circulación y Residencia -OCCRE- realizara de oficio las siguientes pruebas:

1. Visita de Inspección Ocular que verifique:

- La convivencia real y genuina de los solicitantes.
- El domicilio común (se verificará acorde a lo señalado en el contrato de arrendamiento y en la solicitud inicial).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **SAMUEL ENRIQUE BOWIE CAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.621.268, expedida en San Andrés Isla, el contenido del presente acto de trámite.


ARTÍCULO TERCERO: El término para practicar las pruebas señaladas será de Treinta (30) días hábiles a partir del recibido del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los Veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2024


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
ELABORÓ: TREISY GUALDRON HUNTER/ABOGADA CONTRATISTA/OCCRE
APROBÓ: /DELROY AUSTIN GORDON FOX/DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA RESOLUCIONES	Versión: 00	Página 1 de 1

San Andrés Islas,
Fecha: 02 de Julio del 2025

Señora
SAMUEL ENRIQUE BOWIE CAMPO.
San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la Auto N° 0376 de fecha 25 del mes Octubre del año 2024, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	Auto N° 0376
Fecha del Acto Administrativo:	Día 25 del Mes de Octubre del Año 2024
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Auto N° 0376 de Fecha 25 del mes de Octubre del 2024 en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor

SAMUEL ENRIQUE BOWIE CAMPO

Tel. N-A

Correo: N-A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación para notificación dando respuesta a radicado entrante n° 15813 del 17 de mayo del 2024.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citar para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de notificación del acto administrativo con Auto N° 0376 del 25 de Octubre del 2024.

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,



DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Ejerció RAWO Prof. Universitario OCCRE
Releó y Aprobó: D. Gordon Fox /director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia